

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO ALTERNO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2006.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
(SOPTRAVI).

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-39-2006

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Derecho a una Vivienda Digna se encuentra constitucionalmente reconocido en el Artículo 178, Derecho Fundamental que también forma parte de los compromisos reconocidos en Tratados y Convenios de Derechos Humanos suscritos por el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la persona humana, como fin supremo de la sociedad y el Estado, comprende varias dimensiones de la vida e implica un conjunto de condiciones materiales y espirituales de existencia que le permita vivir con dignidad. Entre las condiciones materiales de existencia digna se encuentra sin duda la vivienda a cuyo efecto el Estado deberá formular y ejecutar programas de vivienda de interés social.

CONSIDERANDO: Que los diversos Programas de Vivienda creados con anterioridad, no han llenado las expectativas de dotar de viviendas dignas a los sectores

menos favorecidos de la población, ello da como resultado la utilización poco equitativa de los recursos existentes, una baja cobertura, beneficios a un limitado sector y una escasa atención a la población empobrecida del país.

CONSIDERANDO: Que bajo el esquema actual, los estratos de bajos ingresos no tienen la capacidad económica para atender sus necesidades de vivienda, sea por sus propios medios, a través de organismos gubernamentales o no de crédito o por medio de financiamiento en la banca privada, puesto que las soluciones implican inversiones que están totalmente fuera de sus posibilidades económicas individuales o del núcleo familiar.

CONSIDERANDO: Que con escasas excepciones las iniciativas de vivienda que actualmente se ejecutan no han sido concebidas con un enfoque integral, participativo y solidario, sino que priva un estricto criterio comercial, economicista o asistencialista.

CONSIDERANDO: Que lo antes expuesto amerita el diseño de una estrategia que involucre a los sectores tradicionalmente excluidos.

CONSIDERANDO: Que se ha organizado en el seno de la sociedad civil el Consejo Hondureño de la Vivienda Solidaria (COHVISOL), quien ha concertado con el Poder Ejecutivo una iniciativa de Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario (PROVICCSOL), con el objetivo patriótico de coordinar con el Estado, la cooperación internacional y actores de la sociedad civil, los mejores esfuerzos para saldar la deuda social que en materia de vivienda digna mantiene el país con la población que se encuentra en condición de pobreza.

CONSIDERANDO: Que el programa de vivienda de este tipo, permitirá el fortalecimiento institucional, para mejorar el diseño, aplicación y evaluación de las políticas del sector e incrementará los niveles de tributación, generando un efecto multiplicador para la economía del país.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 245, párrafo primero e incisos 11 y 34, y 252 de la Constitución de la República; 11, 13 párrafo tercero, 14 numeral 1, 17 y 18, 22 numeral 9, 116 y 117, de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

PROGRAMA DE VIVIENDA CIUDADANA Y CRÉDITO SOLIDARIO

Artículo 1.—Crear el Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario, en adelante PROVICCSOL, con el objetivo de proveer de una vivienda digna y crédito solidario, en el marco de la economía social, a la población de menores recursos, mediante acciones solidarias.

Funcionará adscrito a la Presidencia de la República y cumplirá responsabilidades en la gestión de recursos y apoyo a la definición de políticas nacionales de vivienda; monitoreo y seguimiento de proyectos de construcción y mejoramiento habitacional, establecimiento de fuentes de cooperación con otras instituciones y programas nacionales.

Artículo 2.—El PROVICCOSOL, tendrá su sede en la capital de la República, pudiendo tener oficinas regionales de representación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.—El PROVICCOSOL, tiene como finalidad el procurar garantizar el Derecho a una vivienda digna y acceso al crédito solidario, mediante la atención de las necesidades habitacionales requeridas por los sectores de la población de menores ingresos o que por su situación de pobreza no hayan podido resolver esta necesidad, asegurando equidad, transparencia y eficiencia en la administración de los aportes para vivienda y los recursos públicos, así mismo:

- a) Establecer y consolidar mecanismos que faciliten el acceso a una vivienda digna;
- b) Priorizar a la población de menores ingresos económicos, bajo los preceptos de equidad social;
- c) Capacitar los recursos humanos que el programa requiere;
- d) Incluir a la mujer como participante y beneficiaria del Programa;
- e) Estimular la construcción y mejoramiento por ayuda mutua;
- f) Beneficiar a los sectores de bajos ingresos por dos vías, por un lado mediante subsidios y créditos que facilitan el acceso a una solución habitacional digna; y por otro, mediante la generación de empleo a la mano de obra requerida a partir del proceso de construcción y la actividad económica; y,
- g) Establecer una ventanilla única para simplificar los permisos y autorización para la urbanización y construcción de viviendas.

Artículo 4.—Se entiende por Vivienda Digna el conjunto de parámetros de calidad mínimos, requeridos para garantizar las necesidades del grupo familiar, atendiendo aspectos tales como: El diseño, una ubicación geográfica libre de riesgos, saludable en términos de sanidad, ventilación, iluminación y espacio, que impidan el hacinamiento, segura desde un punto de vista de su ubicación, ambiental, social, con espacios diferenciados y estructural en cuanto a su construcción; con todos los servicios de infraestructura y urbanismo.

Artículo 5.—La población hacia la cual se dirigirá el actuar de EL PROVICCOSOL, es el siguiente:

- a) Las familias con ingresos de menos de tres (3) salarios mínimos, llegando hasta la población con ingresos menores, precarios o informales.
- b) Los trabajadores de empresas e instituciones con ingresos por debajo de los 3 salarios mínimos, que siendo aportantes del RAP, no tienen acceso a financiamiento para su vivienda, siempre que así lo demanden los trabajadores y sus organizaciones.

Artículo 6.—Son objetivos del Programa PROVICCOSOL:

- a. Propiciar y gestionar el financiamiento con modalidades de crédito y subsidios, para el desarrollo de la vivienda solidaria, a cuyo efecto se utilizarán canales institucionales del sector social de la economía y organismos sin fines de lucro, con probada capacidad administrativa y otros actores del sistema financiero nacional e internacional.
- b. Promover estrategias de participación ciudadana y auto gestión en todo el proceso de organización, construcción o mejoramiento de la vivienda y hábitat, como condición imprescindible para lograr reducción de costos, aprovechamiento de recursos locales, desarrollo del sentido de auto-responsabilidad, transparencia en el manejo de los recursos y, el desarrollo de principios y valores solidarios.
- c. Establecer los mecanismos para aprovechar eficientemente la infraestructura actual existente en el país, en términos de capacidad técnica instalada y recursos financieros disponibles.
- d. Realizar acciones de incidencia ante el Estado, los gobiernos locales y otros actores, para la formación de un banco de tierras y el establecimiento de políticas que favorezcan la adquisición de terrenos, el acceso a servicios básicos y al crédito solidario.
- e. Coordinar con las entidades administradoras de fondos del Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario, la calificación de los agentes productores o desarrolladores de vivienda y de servicios habitacionales como, las ONG's de desarrollo, las cooperativas, sindicatos, consejos de pobladores y otras organizaciones del sector social de la economía.

Es entendido que los recursos financieros del Programa serán canalizados a través de las cooperativas de ahorro y crédito, debidamente calificadas por el organismo competente.

- f. Aprobar políticas y reglamentos de aplicación de créditos y subsidios, estos últimos de conformidad con la posición socioeconómica del grupo familiar.
- g. Promover iniciativas de capacitación y organización de pequeñas empresas de servicios de mano de obra, suministro y transformación de materiales, a nivel de los grupos meta, como medida importante en la generación de empleo e ingreso.
- h. Mantener un sistema de información sobre nuevas tecnologías de construcción de vivienda y precios de materiales, estableciendo alianzas con empresas de responsabilidad social e instituciones del mercado nacional e internacional, para un suministro favorable en términos de costos y calidad.

Artículo 7.—Para su funcionamiento deberá operar con una estructura organizacional conformada por una Junta Directiva Nacional, una Comisión de Transparencia y una Unidad de Apoyo Técnico.

Artículo 8.—La Junta Directiva Nacional es el órgano responsable de definir políticas y estrategias del PROVICCOSOL y estará integrada por once (11) miembros que tomarán posesión de sus cargos al ser juramentados por el Presidente de la República, debiendo durar en sus funciones dos (2) años y serán designados por las instituciones a las que representan. En su primera sesión se organizarán internamente eligiendo un Vicepresidente(a), un Secretario(a) y 8 Vocales.

La Junta Directiva será instalada y presidida por el Presidente de la República o quien éste designe. Los cargos de Vicepresidente y Secretario se rotarán cada dos (2) años, en la forma como lo establezca el Reglamento y cesionarán, por lo menos una vez al mes.

Artículo 9.—La Junta Directiva Nacional estará integrada en la forma siguiente:

- 1) El Presidente de la República o la persona que éste designe;
- 2) El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), o en su defecto el Subsecretario del ramo;
- 3) El Comisionado Presidencial para la Estrategia de Reducción de la Pobreza;
- 4) El Presidente Ejecutivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) o su representante;

- 5) Un representante designado por el Gabinete Social o su representante;
- 6) El Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad o su representante;
- 7) Dos (2) representantes del Consejo Hondureño de la Vivienda Solidaria (COHVISOL);
- 8) Un (1) representante del Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESSE);
- 9) Un (1) representante del Instituto para la Cooperación y Autodesarrollo (ICADE); y,
- 10) Un (1) representante de las Centrales obreras, quienes deberán rotarse en el cargo entre cada una de las Centrales legalmente reconocidas.

El Presidente de la República invitará a un representante de la comunidad internacional cooperante en calidad de observador.

Artículo 10.—La Junta Directiva Nacional es el órgano responsable de aprobar los planes y presupuestos del Programa, de nombrar y separar al Director Ejecutivo y de representar al PROVICCOSOL por medio de su Presidente.

La Junta Directiva Nacional realizará su gestión de forma ad-honorem y únicamente se les reconocerá gastos cuando sean necesarios.

Artículo 11.—La Comisión de Transparencia es el órgano responsable de fiscalizar el desempeño de la Junta Directiva Nacional, de la Unidad Técnica y el desarrollo de los proyectos de construcción o mejoramiento de viviendas, con el propósito de verificar que los recursos cumplan con la función social para la cual han sido destinados.

Artículo 12.—La Comisión de Transparencia estará integrada así:

- a) Un representante del Consejo Nacional Anticorrupción;
- b) Un representante de la Fiscalía General del Estado;
- c) Un representante del Tribunal Superior de Cuentas; y,
- d) Un representante de los organismos de cooperación internacional involucrados en el apoyo y financiación del PROVICCOSOL, quien actuará como observador.

Las funciones de la Comisión de Transparencia, se definirán en el Reglamento.

Artículo 13.—La Unidad Técnica, es un órgano ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva debiendo prestar apoyo al desempeño de la Comisión de Transparencia. Estará dirigida por una Dirección Ejecutiva y contará con el apoyo de un equipo técnico, según las necesidades que dicte la Junta Directiva y las responsabilidades del Programa.

Artículo 14.—Como órgano que ejecuta las decisiones de la Junta Directiva, la Unidad Técnica tiene a su cargo:

- a) Representar al PROVICC SOL por medio del Director Ejecutivo, según lo disponga el Reglamento.
- b) Elaborar el Programa Nacional de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario a corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las entidades administradoras de fondos, el COHVISOL y sus órganos internos.
- c) Monitorear el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en lo relacionado a vivienda, para evaluar el cumplimiento de las políticas del sector.
- d) Gestionar recursos públicos y privados, de la cooperación nacional e internacional, para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del PROVICC SOL, debiendo coordinar acciones con el COHVISOL para que el Estado asigne los fondos requeridos por el PROVICC SOL.
- e) Realizar estudios y actualizaciones estadísticas que brinden la información necesarias para formular proyectos, seleccionar las estrategias y métodos de intervención y definir políticas que necesite el PROVICC SOL, para una gestión más eficiente y eficaz.
- f) Establecer alianzas con las organizaciones financieras del Sector Social de la Economía, otros actores del sistema financiero y ONG's sin fines de lucro que ejecuten programas de vivienda solidaria, para que a través de ellas se canalicen recursos del Estado y de la Cooperación Internacional.
- g) Contribuir en la formulación y concertación de una política de vivienda y una ley marco para el sector.
- h) Promover la firma de convenios de cooperación con las universidades, gobiernos locales, la ENEE, el Instituto de la Propiedad, el INA, el INFOP, etc., instituciones de servicios de agua, centros tecnológicos y otras.

i) Definir estrategias para organizar, con la población involucrada, empresas familiares o de economía social procurando así el suministro de materiales y servicios, y al mismo tiempo, la generación de empleo e ingresos.

j) Elaborar y presentar informes a la Junta Directiva, Comisiones de Transparencia y las que aportan financiamiento.

k) Otras que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 15.—El PROVICC SOL, sólo administrará los recursos necesarios para su funcionamiento, con recursos captados por la calificación o certificaciones de organismos desarrolladores de vivienda de interés social, según el reglamento que pruebe la Junta Directiva Nacional, con donaciones de organismos nacionales e internacionales y partidas especiales que asigne el Gobierno Central.

Artículo 16.—Las fuentes de financiamiento para los proyectos habitacionales que ejecuten los organismos desarrolladores de vivienda calificados por el PROVICC SOL podrán ser las siguientes:

a) Para Crédito:

BANHPROVI, como fuente principal
Régimen de Aportaciones Privadas, RAP
FUNDEVI
Organismos Internacionales de financiamiento.
Cooperativas, OPD's financieras y similares.
Sistema Financiero Nacional e Internacional.

b) Para Subsidio:

Fondos Nacionales incluidos en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, como fuente principal.
Préstamos concesionales
Donaciones Internacionales
Programas Especiales del Gobierno
Otros Fuentes de Recursos Nacionales e Internacionales para atender el Sub-Sector vivienda para familias de bajos ingresos; y,
Otros actores e instituciones.

Las operaciones de crédito y subsidios se efectuarán dentro de la normativa legal aplicable a cada una de las instituciones y programas arriba mencionados.

Artículo 17.—También serán fuentes de financiamiento de el PROVICC SOL, todos los recursos que se obtengan de herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, los aportes de la población y los gobiernos locales.

Artículo 18.—La Unidad Técnica de el PROVICC SOL, establecerá los criterios y condiciones para el acceso a los fondos para la ejecución de proyectos de vivienda y

llevará un registro de los organismos que podrán ser ejecutores de los mismos.

Artículo 19.—La ejecución del Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario, se realizará a través de organismos con alianzas con el sector social de la economía, a efecto de abaratar los costos de las soluciones habitacionales y con ello proporcionar viviendas dignas a la población beneficiaria.

Artículo 20.—El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil seis.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LORENZO SAUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

LILIAN GIRÓN
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, POR LEY

JENNY MEZA PAGUADA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, POR LEY

ÁLVARO ROMERO SALGADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

RICARDO ARIAS BRITO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL, POR LEY

MILTON JIMÉNEZ PUERTO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES

ADOLFO LIONEL SEVILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY

REBECA PATRICIA SANTOS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

ELIZABETH AZCONA BOCOCK
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JOSÉ ROSARIO BONANO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ROBERTO CARDONA VALLE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

HÉCTOR HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

MAYRA MEJÍA DEL CID
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RODOLFO PASTOR FASQUELLE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

RICARDO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

KAREN ZELAYA
SECRETARÍA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MARCO TULIO CARTAGENA
MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO, POR LEY

MARLON LARA
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

Secretaría de Educación

Comayagüela, M.D.C., 04 de octubre de 2006
Señor(a)

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO N°. 4100-SE-06.** Comayagüela, M.D.C., 22 de septiembre. **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto N°. 232-2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 18 de marzo del 2005, creó el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS A ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE POBREZA Y BUEN ÍNDICE ACADÉMICO.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo N°. 046-PE-2005 publicado el 2 de julio del año 2005, en el Diario Oficial La Gaceta, entró en vigencia el REGLAMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS A ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE POBREZA Y BUEN ÍNDICE ACADÉMICO.- **CONSIDERANDO:** Que el Programa Nacional de Becas tiene como finalidad favorecer a la mayor cantidad de estudiantes que se distinguen por su